

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

EXP	CONTRIBUYENTE	CEDULA Y/O NIT	DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA AUTO QUE SE NOTIFICA	ACUERDO DE VALORIZACION	RESUELVE
898946/15 5975/2021	ALVARO FLOREZ BERNAL, JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL, GLORIA STELA MELO DE FLOREZ	19108239, 19239691, 41555145	CL 150 16 56 LC 2-082	AAA0117B EMS	50N- 20028612	11 de mayo del 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALVARO FLOREZ BERNAL, JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL, GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS Diez PESOS (\$483,810.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectiva, hasta cuando se efectuó el page total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117BEMS y Matricula Inmobiliaria No.050N20028612, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 16 56 LC 2082, ,más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

							<p>cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el País, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALVARO FLOREZ BERNAL, JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19108239, 19239691 y 41555145 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinate al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117BEMS y Matricula Inmobiliaria No.050N20028612, ubicado en la CL 150 16 56 LC 2082, a nombre de ALVARO FLOREZ BERNAL, JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ. CUARTO: ¡DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción mixta, adelantado por parte del Juzgado 21 ¡Civil del Circuito de Bogotá D.C., as! como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICARPERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notifique por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procedete con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago debe ser cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

887055/14 4083/2021	SANDRA RODRIGUEZ RUIZ, LUIS EDUARDO TORRES CLAVIJO	52269155, 7924596	CL 144 12 73 AP	AAA0110T ZDM	50N-684073	15 de febrero del 2021	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, LUIS EDUARDO TORRES CLAVIJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1,518,174.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110TZDM y Matricula Inmobiliaria No.050N00684073, ubicado en la dirección alfanumérica CL 144 12 73 AP, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, LUIS EDUARDO TORRES CLAVIJO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52.269.155, 79.245.960, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110TZDM y Matricula Inmobiliaria No.050N00684073, ubicado en la CL 144 12 73 AP, a nombre de SANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, LUIS EDUARDO TORRES CLAVIJO. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del</p>
------------------------	---	----------------------	--------------------	-----------------	------------	------------------------------	---------------------	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

								Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 íbidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
896164/15 3193/2021	GLORIA INES TOVAR VILLEGAS	35459244	CL 136 11B 28 AP 101	AAA0111L LUH	50N-639252	05 de mayo del 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA INÉS TOVAR VILLEGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$891,439.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0111LLUH y Matrícula Inmobiliaria No.050N00639252, ubicado en la dirección alfanumérica CL 136 11B 28 AP 101, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLORIA INÉS TOVAR VILLEGAS, identificada(s) con cédula de ciudadanía No.35459244, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

								CHIP AAA0111LLUH y Matrícula Inmobiliaria No.050N00639252, ubicado en la CL 136 11B 28 AP 101, a nombre de GLORIA INÉS TOVAR VILLEGAS. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
891149/14 8177/2021	FELIPE ANDRES VILLACRES CIFUENTES	10190159 15	KR 7G 150 25 AP 201	AAA0109K DSY	50N- 20250656	09 de marzo del 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FELIPE ANDRES VILLACRES CIFUENTES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1,321,948), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 7G 150 25 AP 201, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20250656, CHIP AAA0109KDSY, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETA El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

								sea titular o beneficiario FELIPE ANDRES VILLACRES CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.015.915, quien figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. TERCERO: DECRETAR EL embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 7G 150 25 AP 201, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-20250656, CHIP AAA0109KDSY, de propiedad de FELIPE ANDRES VILLACRES CIFUENTES. CUARTO: LÍBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
884888/14 1916/2021	PAULA MARCELA CASTRO RENDON, DA VID BALLE N HERNANDEZ	52350611, 8	CL 123 47 10 AP 502	AAA0124E SOM	50N- 20238039	01 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PAULA MARCELA CASTRO RENDON, DAVID BALLE N HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2,362,742.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

							<p>asignada al predio identificado con CHIP AAA0124ESOM y Matricula Inmobiliaria No.050N20238039, ubicado en la dirección alfanumérica CL 123 47 10 AP 502, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios PAULA MARCELA CASTRO RENDON, DAVID BALLEEN HERNANDEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.52350611, 79879132, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0124ESOM y Matricula Inmobiliaria No.050N20238039, ubicado en la CL 123 47 10 AP 502, a nombre de PAULA MARCELA CASTRO RENDON, DAVID BALLEEN HERNANDEZ. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

885025/14 2053/2021	JOSE DAVID NAME CARDOZO	72154961	CL 74 10 17 AP 811	AAA0094N WAF	50C- 1488203	12 de febrero de 2021	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSÉ DAVID NAME CARDOZO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1,924,468.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094NWAF y Matricula Inmobiliaria No.050001488203, ubicado en la dirección alfanumérica CL 74 10 17 AP 811, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.72.154.961, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094NWAF y Matricula Inmobiliaria No.050001488203, ubicado en la CL 74 10 17 AP 811, a nombre de JOSÉ DAVID NAME CARDOZO. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
------------------------	-------------------------------	----------	-----------------------	-----------------	-----------------	-----------------------------	---------------------	---

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

898707/15 5736/2021	OLGA ESTHER TORRES NARVAEZ	20029347	CL 152A 7C 22 AP 101	AAA0109L KPA	50N-165654	02 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	<p>PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OLGA ESTHER TORRES NARVAEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O ' POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA ' Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$639,798.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109LKPA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00165654, ubicado en la dirección alfanumérica CL 152A 7C 22 AP 101, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde sea titular o beneficiaria OLGA ESTHER TORRES NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20029347, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determina . al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109LKPA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00165654, ubicado en la CL 152A 7C 22 AP 101 a nombre de OLGA ESTHER TORRES NARVAEZ. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no precede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p>
------------------------	-------------------------------------	----------	-------------------------	-----------------	------------	------------------------	---------------------	---

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1052
06 DE JULIO DE 2022**

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO No. 1052, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil hoy 06 de julio de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

Nelly Patricia Ramos H

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 06 de Julio de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

Nelly Patricia Ramos H

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 29 de julio de 2022.

Nelly Patricia Ramos H

**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Marcela Rodríguez Ayala. Abogada Sustanciadora STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta. Abogado Revisor STJEF
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez. Abogado Ejecutor STJEF.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021